

BENACAZÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2016 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras y establecimiento de precios públicos para 2017, (OOF y PP 2017), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EL Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL AYUNTAMIENTO PLENO:

Se trata de proceder a la adecuación de las ordenanzas fiscales vigentes de algunos impuestos, así como también la modificación de las ordenanzas fiscales de varias tasas para recoger las recomendaciones del OPAEF, de diferentes servicios municipales y la experiencia en la aplicación de las mismas; por último la implantación de dos Precios Públicos. Aunque no se trata de una modificación al alza de los tipos o cuotas establecidos en las mismas, se acompaña de todas formas Estudio Técnico-Económico a fin de cumplimentar el expediente y concretar en cada ordenanza cual es la causa concreta y precisa de su modificación.

Así pues, se realiza esta propuesta de conformidad con el Informe del Sr. Tesorero de fecha 22 de noviembre de 2016, y siguiendo las indicaciones del mismo; en concreto:

I) Así, las modificaciones en los impuestos y tasas, así como la implantación de algunos precios públicos son las siguientes:

Primero. Se trata de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, (OF.I.01.IBI), al objeto de recoger las recomendaciones del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, (OPAEF), de la Diputación Provincial de Sevilla en el sentido que se expone a continuación:

A) Suprimir del artículo 10. Bonificaciones el punto 6, que dice «Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute».

Todo ello para evitar problemas de interpretación en la aplicación de la Ordenanza fiscal y hacerlo compatible con el plazo establecido actualmente en las ordenanzas fiscales, así como para evitar posibles ingresos indebidos, liquidaciones extemporáneas y perjuicios para los contribuyentes de su municipio, ya que con esta redacción, el contribuyente tiene prácticamente todo el año para presentar cualquier solicitud, lo que puede provocar los problemas mencionados.

De esta forma el disfrute de la bonificación, en su caso, comenzará en el mismo periodo impositivo de la solicitud, si cumple los requisitos establecidos en la ordenanza fiscal y se ha presentado en plazo.

B) Incluir en el artículo 10. Bonificaciones, punto 4, párrafo cuarto donde se recoge la documentación a aportar los solicitantes de bonificación por familia numerosa, en la letra b) Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición, la expresión «o bien autorización al Ayuntamiento para recabar los datos».

Todo ello con el objeto de facilitar el máximo posible a los contribuyentes la presentación de la documentación precisa, evitándole con ello la gestión ante la Administración para la obtención de dicha documentación.

Segundo. Se trata de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana, (OF.I.05.IVTNU), al objeto de recoger las recomendaciones del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, (OPAEF), de la Diputación Provincial de Sevilla, y otras consideraciones, en el sentido que se expone a continuación:

La inclusión en el artículo 7. Bonificaciones, punto 1. tras los apartados a) y b) donde se recoge los porcentajes de bonificación en función del valor catastral del suelo, el párrafo siguiente: «El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido».

Todo ello a los efectos de lograr una mejor eficiencia en la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto, así como una mayor seguridad jurídica en la aplicación de la Ordenanza fiscal, evitando de este modo distintas interpretaciones que pueden ocasionar litigiosidad, para una mejora regulación de los requisitos para determinar el porcentaje de bonificación en función al valor catastral del suelo.

Esta bonificación es a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes en función al valor catastral del suelo objeto de transmisión.

Tercero. Se trata de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio urbanísticos, (OF.T.01.SU), al objeto de recoger las recomendaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, en el sentido que se expone a continuación:

En el artículo 8.º que recoge las bases impositivas, tipos de gravamen y cuotas fijas, establecer una nueva tarifa; así «tarifa 5.ª Asimilado a fuera de ordenación», con el «epígrafe 1.º Certificado de asimilado a fuera de ordenación», con una tarifa de «0,5%», y una cuota mínima de 360,00 € .

Todo ello de conformidad con Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de en situación de asimilados a fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable.

Sí el cuadro definitivo del artículo 8 de la Ordenanza, donde se recogen las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, quedaría de la forma que a continuación se detalla:

Módulos T.S.U. 2017		
Concepto	Tarifa	Mínimo
<i>Tarifa 1.ª Instrumentos de información urbanística</i>	—	—
Epígrafe 1.º Informes y cédulas urbanísticas	—	20,00
<i>Tarifa 2.ª Instrumentos de planeamiento</i>	—	—
Epígrafe 1.º Plan de sectorización/plan parcial/plan especial	€ 1,50/100 m²	150,00
Epígrafe 2.º Estudio de Detalle	€ 1,50/100 m²	150,00
Epígrafe 3.º Proyecto de Urbanización	1,70%	150,00
Epígrafe 4.º Proyecto de Actuación	—	150,00
<i>Tarifa 3.ª Instrumentos de gestión</i>	—	—
Epígrafe 1.º Delimitación de polígonos/unidades de ejecución/cambios de sistemas de actuación	€ 3,50/100 m²	150,00
Epígrafe 2.º Proyecto de Reparcelación	€ 3,50/100 m²	150,00
Epígrafe 3.º Constitución de entidades urbanísticas	€ 3,50/100 m²	150,00
Epígrafe 4.º Expediente de expropiación (a favor de particulares)	€ 3,50/100 m²	150,00
<i>Tarifa 4.ª Licencias urbanísticas</i>	—	—
Epígrafe 1.º Obra mayor de edificación de hasta dos viviendas, y hasta un local	0,20%	50,00
Epígrafe 2.º Otras instalaciones u obras mayores, excepto anteriores	2,00%	300,00
Epígrafe 3.º Licencia de obra menor	0,20%	20,00
Epígrafe 4.º Licencia de parcelación	—	30,00
Epígrafe 5.º Licencia de primera ocupación o modificación de usos de edificios	En el caso urbano	50,00
	Fuera casco urbano	100,00
Epígrafe 6.º Licencia por publicidad	€ 10,00/1,00 m²	50,00
Epígrafe 7.º Expedientes de legalización	Recargo 20% sobre licencia	—
<i>Tarifa 4.ª Asimilado a fuera de ordenación.</i>	—	—
Epígrafe 1.º Certificado a asimilado a fuera de ordenación	0,50%	360,00

Cuarto. Se trata de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos, (OF.T.02.ED), al objeto de recoger las recomendaciones de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el sentido que se expone a continuación:

En el artículo 2. Hecho Imponible, añadir al punto 2. el siguiente párrafo «excepto aquellas certificaciones o documentación solicitada por los servicios sociales municipales para la tramitación de expedientes de su competencia»

Todo ello motivado porque en una gran mayoría de expedientes tramitado desde esta área, el nexo común es la falta de recursos y la precariedad económica en que se encuentran los usuarios de los servicios.

Quinto. Se trata de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, (OF.T.03.AAAE), al objeto de recoger las recomendaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, en el sentido que se expone a continuación:

En el Artículo 4.º Tarifa, 4.1 Tarifa básica, establecer un nuevo apartado «4. Actividades sujetas al régimen de declaración responsable y calificación ambiental», con una tarifa de «€ 829.77».

Todo ello motivada porque a partir del Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas ad-

ministrativas para las empresas, por Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y por Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, entre otras, estableciendo el trámite de Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable a una serie de actividades.

De este modo se distingue aquellas actividades que solamente necesitan la declaración responsable de aquellas otras que además necesitan la calificación ambiental, donde el trámite administrativo es superior al menos en un 50% del anterior; de ahí que la tarifa fijada se fije en el coeficiente 1,5 de la actividad del punto 3. Actividades sujetas al régimen de declaración responsable.

Así, el cuadro de actividades recogido en el artículo 4.º de la Ordenanza fiscal, quedaría de la forma siguiente:

Actividades	Tarif. Bás.
1. Enumerados en Anexo Ley 7/2007, 9 julio, Gestión Integrada de Calidad Ambiental	2.765,90
2. Excluidas anexo Ley 7/2007, pero sometidas a autorización municipal	1.382,95
3. Actividades sujetas al régimen de declaración responsable	553,18
4. Actividades sujetas al régimen de declaración responsable y calificación ambiental	829,77

Sexto. Se trata de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación privativa y aprovechamientos especiales, (OF.T.08.OPAE), al objeto de recoger las recomendaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, en el sentido que se expone a continuación:

A) En el artículo 2. Hecho Imponible, incluir un segundo párrafo que diga «A los efectos de esta tasa no se considera utilización privativa o aprovechamiento especial, y por tanto no estará sujeta a la misma todas aquellas ocupaciones llevadas a cabo por asociaciones o entidades sin fines lucrativos encaminadas a la obtención de fondos para llevar a cabo sus fines, promocionales de sus competencias, o aquellas que sus respectivas directivas considere de utilidad pública o social, y siempre que en dichas actividades colabore de algún modo el Ayuntamiento. No obstante lo anterior, esto no le exime de obtener los permisos o licencias oportunas».

Con esta modificación a partir de ahora se utilizará esta normativa para la cesión del dominio público local a las asociaciones para periodos cortos de tiempo, que implique su uso para la realización de alguna actividad a desarrollar por la misma.

De este modo se distingue así aquellas solicitudes de cesión de bienes públicos ocasionales, de aquellas otras que implican la solicitud de bienes públicos para ubicar la sede de la asociación o cualquier otro local para su uso continuo, regulándose en estos casos la cesión a través de la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales a asociaciones de Benacazón, ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 31 de enero de 2012, («Boletín Oficial» de la provincia número 84 de 12/04/2012).

B) En el Artículo 8. Declaraciones e ingreso, añadir un punto 9, para recoger la especialidad de las licencias de mercadillo en el parque municipal; así: «9. En el caso de las licencias de mercadillo en el parque municipal, y todo vez que estas se conceden por un periodo de tiempo muy extensible, las mismas se liquidaran por trimestres anticipados, considerándose estos irreductibles y no fraccionables y según la situación del día primero del mismo».

De esta forma se considera la especialidad de este tipo de licencias, que en la actualidad se conceden por un periodo de 25 años, en función de Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante, aprobada por el Ayuntamiento Pleno («Boletín Oficial» de la provincia número 212, de 12 de septiembre de 2013). Así se liquidarán por trimestres anticipados y estos no podrán fraccionarse y se liquidarán según la situación de la licencia el primer día del periodo, o sea los días 1 de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Séptimo. Se trata de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones y servicios deportivos, (OF.T.11.ISD), al objeto de recoger las recomendaciones del Área de Deportes de este Ayuntamiento, en el sentido que se expone a continuación:

A) En el artículo 6. Cuota tributaria, en la tarifa I), incluir un nuevo epígrafe «II Actividades Grupales Dirigidas», con una cuota de 50,00 €. También se redimensionan las tarifas reducidas, (menores de 16 años, estudiantes y pensionistas), y se fija una excepción para los epígrafes a) y b), que se aplican solamente a mayores de tres años.

En este caso se trata de tipificar la nueva actividad, toda vez que si bien pudiera considerarse como curso de natación, en realidad no lo es y pudiera llevar a error o confusión. De esta manera que establecida y fijada la nueva actividad con una cuota igualada al curso de natación, por lo que la justificación de dicha cantidad queda justificada.

Así la tabla de la tarifa I. ID piscina descubierta, queda de la siguiente forma:

TARIFA 1. ID (PISCINA DESCUBIERTA) 2017			
Epígr.	Concepto	Tarifa	Reducida
a)	Taquilla de Entrada, de lunes a viernes (mayores de 3 años)	2,50	1,50
b)	Taquilla de Entrada, sábado, domingo y festivo (mayores de 3 años)	3,00	1,70
c)	Abono de Verano, temporada completa	45,00	
d)	Abono de Verano, mes	30,00	
e)	Abono Familiar, pareja y hasta 2 menores	120,00	
f)	Abono Familiar Monoparental, y hasta 2 menores	78,00	
g)	Curso de Natación > 5 años, temporada completa	40,00	
h)	Curso de Natación > 5 años, mes	24,00	
i)	Natación de Adultos, temporada completa	50,00	
j)	Natación de Adultos, mes	30,00	
k)	Equipo de Waterpolo	24,00	
l)	Actividades de Rehabilitación (prescripción facultativa), sobre epígrafes anteriores	50,00%	
II)	Actividades Grupales Dirigidas	50,00	

B) En el artículo 6.- Cuota tributaria, en la Tarifa 2. Pistas al Aire Libre, se redimensionan las tarifas reducidas, (menores de 16 años, estudiantes y pensionistas), estableciéndose unas tarifas para las pistas iluminadas, que coinciden con la mitad de la tarifa normal, tal como se recoge en el cuadro siguiente:

TARIFA 2. ID (PISTAS AL AIRE LIBRE) 2017:					
Epígrafes	Concepto	Tarifa sin iluminación	Tarifa con iluminación	Reducida sin iluminación	Reducida con iluminación
a)	Pista de Tenis, 1 hora	5,00	8,00	0,00	4,00
b)	Pista de Fútbol Sala, 1 hora	8,00	10,00	0,00	5,00
c)	Pista de Baloncesto, 1 hora	8,00	10,00	0,00	5,00
d)	Pista de Balonmano, 1 hora	8,00	10,00	0,00	5,00
e)	Pista de Voleibol, 1 hora	8,00	10,00	0,00	5,00
f)	Pista de Pádel, 1 hora	5,00	8,00	2,00	4,00
g)	Pista de Fútbol 7, 1 hora	15,00	20,00	4,00	10,00
h)	Pista de Fútbol, 1 hora	30,00	38,00	8,00	19,00

C) En el artículo 6.- Cuota tributaria, en la tarifa 3. Piscina cubierta, se redimensionan las tarifas reducidas, (menores de 16 años, estudiantes y pensionistas), estableciéndose unas tarifas, tal como se recoge en el cuadro siguiente:

TARIFA 3. ID (PISCINA CUBIERTA) 2017:			
Epígrafes	Concepto	Tarifa	Reducida
a)	Natación Libre, 1 hora	3,00	
b)	Natación Libre, bono mensual, 2 días por semana, 1 hora	18,00	
c)	Natación Libre, bono mensual, 3 días por semana, 1 hora	24,00	
d)	Natación Libre, bono mensual, 5 días por semana, 1 hora	30,00	
e)	Natación Libre, bono mensual de 10 días, 1 hora	28,00	
f)	Natación Libre, bono mensual de 15 días, 1 hora	38,00	
g)	Curso de Natación, 3 días semana, para bebés	24,00	
h)	Curso de Natación, 3 días semana, de Iniciación	28,00	21,00
i)	Curso de Natación, 3 días semana, de Perfeccionamiento	28,00	21,00
j)	Curso de Natación, 2 días semana, para bebés	21,00	
k)	Curso de Natación, 2 días semana, de Iniciación	25,00	18,00
l)	Curso de Natación, 2 días semana, de Perfeccionamiento	25,00	18,00
m)	Natación terapéutica, 3 días semana	24,00	
n)	Natación terapéutica, 2 días semana	21,00	
ñ)	Mujeres embarazadas, (sobre epígrafes anteriores)	75,00%	

D) En el artículo 6. Cuota tributaria, en la Tarifa 4. Piscina Cubierta, se redimensionan las tarifas reducidas, (menores de 16 años, estudiantes y pensionistas), estableciéndose unas tarifas, tal como se recoge en el cuadro siguiente:

TARIFA 4. ID (GIMNASIO) 2017:			
Epígr.	Concepto	Tarifa	Reducida
a)	Servicio Integral, mes	28,00	15,00
b)	Mantenimiento mujeres 55 – 60 años, 3 días semana, mes	13,00	
c)	Mantenimiento mujeres > 60 años, 3 días semana, mes	8,00	
d)	Sauna, mes	13,00	7,00
e)	Rehabilitación para usuarios del epígrafe a), por sesión	10,00	
f)	Masajes fisioterapéuticos, usuarios del epígrafe a), por sesión	15,00	

E) En el artículo 6. Cuota tributaria, incluir un nuevo apartado «Tarifa 6: Competiciones», con varios epígrafes, tal como se recoge en el cuadro siguiente:

TARIFA 6.ID (ACTIVIDADES DEPORTIVAS) 2017:			
Epígrafe	Concepto	tarifa torneo	Tarifa liga
a)	Ajedrez, individual	5,00	10,00
b)	Baloncesto, equipo	20,00	25,00
c)	Balonmano, equipo	20,00	25,00
d)	Billar, individual	10,00	20,00
e)	Carrera, individual hasta 5 km	5,00	-
f)	Carrera, individual de 6-10 km	15,00	-
g)	Carrera, individual de 11-20 km	25,00	-
h)	Carrera, individual superior 21 km	35,00	-
i)	Ciclismo, individual	15,00	-
j)	Fútbol Sala, equipo	60,00	120,00
k)	Fútbol Siete, equipo	80,00	130,00
l)	Fútbolín, equipo	15,00	30,00
ll)	Pádel, equipo	30,00	40,00
m)	Petanca, equipo	20,00	40,00

F) Al final del artículo 6.- Cuota tributaria, incluir un nuevo apartado, que dice: «No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo de gratuidad o de importe reducido en la tasa de algunas tarifas, en consideración a las circunstancias, patrocinadores y posible financiación adicional sobre la inicialmente prevista que pueda obtenerse».

Octavo. Se trata de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tasa por estancias y enseñanzas especiales, (OF.T.12. EEE), al objeto de recoger las recomendaciones de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el sentido que se expone a continuación:

A) Fijar la cuota por hora del Servicio de Ayuda a Domicilio fijada en la Tarifa Octava del artículo 6. Cuota Tributaria, en la cantidad de € 13,00, en lugar del actual de € 7,00.

Todo ello para hacerla coincidir con la cuota fijada por la Junta de Andalucía, según Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece en su art. 22. 3 que «se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Así por resolución de 23 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se establece el precio hora del Servicio de Ayuda a Domicilio en € 13,00. Por lo que desde los Servicios Sociales Municipales se considera que se debe adaptar el precio hora del SAD en Benacazón a lo establecido por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así la tabla resultante quedaría de la siguiente manera:

TARIFAS EEE 2017:			
Tarifas	Concepto	Periodo	Cuota
Primera	Matrícula Guardería Infantil	anual	10,00
Segunda	Estancia Guardería Infantil	mensual	50,00
Tercera	Matrícula Escuela de Música	anual	6,00
Cuarta	Escuela de Música, - 3 asignaturas, por cada una	mensual	15,00
Quinta	Escuela de Música, + 2 asignaturas, por cada una	mensual	13,00
Sexta	Matrícula Centro de Día	anual	3,00
Séptima	Estancia Centro de Día	anual	5,00
Octava	Servicio de Ayuda a Domicilio	hora	13,00

B) Añadir al artículo 7. Devengo, lo párrafos siguientes: «A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio correspondiente.

En todo caso la tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales, computados desde la fecha de presentación de la solicitud, en la entidad bancaria colaboradora; transcurrido este plazo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose al archivo sin más de las actuaciones».

Noveno. Se trata de la implantación del Precio Público por la prestación del Servicio de Excursiones, Viajes y Visitas Turísticas y/o Culturales, (O.PP.01.SEVVTC) al objeto de recoger las recomendaciones del Área de Juventud del Ayuntamiento; así pues la Ordenanza sería la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIONES, VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS O CULTURALES

Artículo 1. *Fundamento.*

En uso de las facultades contenidas en el Capítulo VI Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de excursiones, viajes y visitas turísticas y/o culturales, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de excursiones, viajes y visitas turísticas y/o culturales.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes participen en las actividades excursiones, viajes y visitas turísticas y/o culturales organizadas por éste Ayuntamiento, a cuyo nombre se realice la inscripción.

Artículo 4. *Tarifas.*

1. La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada por la Junta de Gobierno Local, conforme al coste de la actividad realizada, debiendo cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local puede fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado. En estos casos el presupuesto municipal deberá de contar con consignación oportuna para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 5. *Devengo.*

1. La obligación de pagar el precio público, y por tanto su devengo, nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos. Asimismo el precio público se liquidará en régimen de autoliquidación.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 4.1 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.2, la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo de gratuidad o de importe especialmente reducido en el precio público de algunas de la actividades que programe en consideración a las circunstancias de las personas a quienes vaya dirigido o por el contenido del curso a realizar además de por la financiación adicional sobre la inicialmente prevista que pueda obtenerse.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.
2. Para tramitar una baja, deberá solicitarlo, previa justificación debidamente acreditada, con 24 horas de antelación a la finalización del periodo de inscripción. En esta supuesto se devolverá íntegramente el recibo.
3. De no cumplir las condiciones anteriormente descritas, el porcentaje de devolución quedará sujeto a las exigencias de la empresa contratada.

4. La realización de las excursiones, viajes, visitas turísticas y/o culturales queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos.
5. Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.
6. Si no fuera posible la realización de alguna actividad o servicio por falta de participantes se avisaría con la suficiente antelación.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.»